

CONSTANCIA SECRETARIAL: Mediante auto del pasado 22 de diciembre de 2020, notificado por estado electrónico el 23 del mismo mes, se inadmitió la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor DAMIAN VILLADA LEON y se le concedieron cinco días para que subsanara las falencias observados en su petición, dicho término venció el pasado 31 de diciembre, sin que el peticionario se haya pronunciado.

Hoy cuatro de enero de dos mil veintiuno, paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente. (Inhábiles los días 1, 2 y 3 de enero)



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 003

Ref. Solicitud: Amparo de Pobrezas
Radicación: 2020-00194-01

Mediante auto del pasado veintidós de diciembre, se inadmitió la solicitud de amparo de pobreza, presentada por el señor DAMIAN VILLADA LEON, ya que en la misma no hizo mención a encontrarse en las condiciones económicas que señala el artículo 151 del Código General del Proceso, manifestaciones que conforme a lo previsto en el artículo 152 son necesarias para hacerse acreedor a tal beneficio. Al peticionario se le concedieron cinco días para que se pronunciara, sin que al vencimiento de dicho término haya cumplido con ello.

En virtud de lo anterior, se impone el rechazo de la solicitud.

En Consecuencia, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

RESUELVE:

1°. Rechazar la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor DAMIAN VILLADA LEON, por lo dicho en la parte motiva.

2°. Archivar las diligencias previas los registros en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.002 del 08 de enero de 2021 diciembre de 2020, que se publica en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria